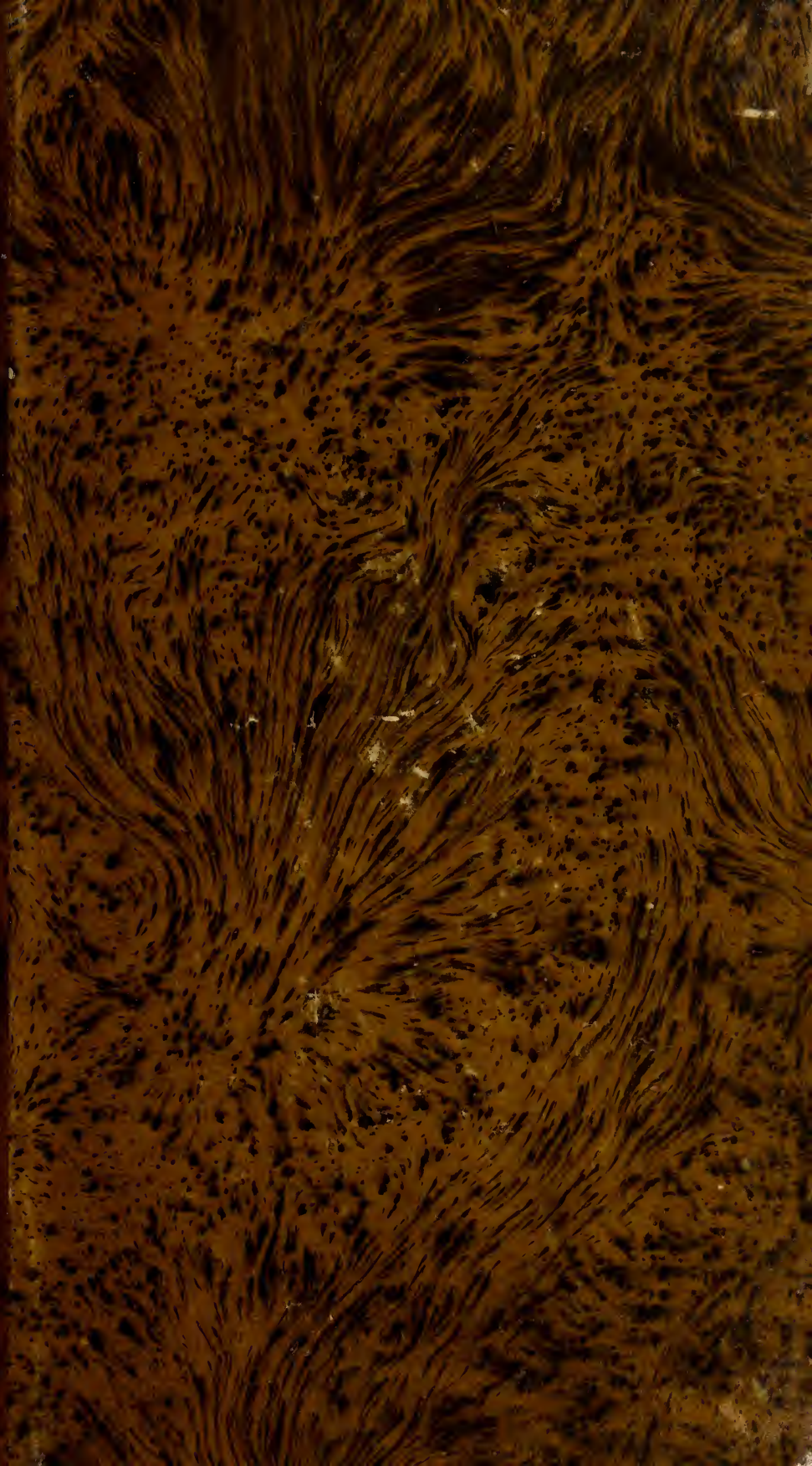


BX4700

.T75

L 45





BARCODE ON  
BACK COVER











Digitized by the Internet Archive  
in 2014

B. TORIBIVS, MOGROVESIVS, 692.





BCK BX4700  
C ,T75  
L45  
ROBERTO LEVILLIER

# SANTO TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO

ARZOBISPO DE LOS REYES (1581-1606)

ORGANIZADOR DE LA IGLESIA

EN EL

VIRREINATO DEL PERÚ



TRABAJO PUBLICADO EN LA «ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA Y ÓRDENES RELIGIOSAS  
EN EL VIRREINATO DEL PERÚ EN EL SIGLO XVI.»  
(COLECCIÓN DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO)



MADRID  
SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.)  
Paseo de San Vicente, núm. 20.

1920



*A Don Atvaro Alcalá Galiano, descendiente de Santo  
Toribio Alfonso Mogrovejo, en testimonio de afecto y alta  
estima.*

*R. L.*



# SANTO TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO (1)

ARZOBISPO DE LOS REYES

(1581-1606)

Esta obra en que se intenta ofrecer por medio de documentos una visión de conjunto de lo que fué la organización de la Iglesia y la vida religiosa en el Virreinato del Perú en el siglo XVI (2), enseña, además de mucha historia inédita, las relaciones de dependencia en que vivieron las autoridades de la Iglesia, de las Misiones, del Poder Real y del Judicial como consecuencia de las vinculaciones creadas por el derecho de los Reyes de España a ejercer el patronazgo de lo eclesiástico en América.

Instructivas e interesantes fueron las querellas que todas ellas sos-

---

(1) Nacido en Mayorga, cerca de León, en 1538, hizo sus estudios universitarios en Salamanca y de allí salió para ocupar el cargo de Inquisidor del Santo Oficio en Granada en 1575. Después de la muerte del Arzobispo de Lima D. Fray Gerónimo de Loaysa, no habiendo ido a ocupar su cargo el sucesor, D. Diego Gómez de la Madriz, le fué ofrecido a D. Toribio, a quien impresionó tan inesperada jerarquía y que la rehusó por no considerarse digno de ella, resistencia de modestia que recuerda la que opuso el Cardenal Cisneros a la Primacía de Toledo. Luego, reconociendo «que iba a trabajar i a padecer y convertir almas», dejóse persuadir y aceptó el cargo. Recibió las ejecutorias en junio de 1579 y se embarcó en Sanlúcar el año siguiente, llegando a Lima, según él manifiesta en una carta, el 11 de mayo de 1581.

Después de veinticuatro años de ministerio episcopal falleció en Saña el 23 de marzo de 1606, siendo trasladado su cuerpo a la Iglesia Catedral de Lima. Fué canonizado por el papa Inocencio en 1679.

(2) Debo y me es muy grato expresar aquí al Reverendo Padre Pastells, eminente autor de la «Historia de la Compañía de Jesús en la provincia del Paraguay», mi reconocimiento por su hermoso prefacio y la valiosa ayuda que se dignó prestarme en la selección de los documentos contenidos en estos dos tomos, especialmente en las bulas, breves y otros esenciales papeles pontificios, luego cuidadosamente traducidos al castellano por mi distinguido amigo el conocido latinista Doctor Millares.

tuvieron, por las contradicciones frecuentes e involuntarias que el tiempo introdujo entre las Bulas papales y las Cédulas de los Reyes. De las hojas unidas bajo el título tan apacible de «Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú, en el siglo XVI» surgen discordias terribles repetidas a través del tiempo por las mismas causas morales y jurídicas. La síntesis de ellas esclarecerá para el lector la noción del ambiente en que Santo Toribio Mogrovejo, Arzobispo de los Reyes, objeto de esta monografía, vióse precisado a actuar, antes de que entremos a describir su obra evangelizadora y la parte activa que tomó en defensa de los fueros de la Iglesia contra Virreyes, Audiencias, Ordenes religiosas y Clero inferior.

\* \* \*

La historia interna de la Iglesia en América caracterízase por conflictos de poderes. Los Reyes encontraron en el nuevo continente la delicada y grave carga del gobierno espiritual y no lo deslindaron con precisión del gobierno político. El Arzobispo se encontraba frente al Virrey, a quien correspondía ejercer el patronazgo en nombre de la Corona, y sin embargo los derechos de las grandes instituciones que ellos encarnaban no estaban claramente estipulados. Las Audiencias, y aun el Consejo Real de Indias, cuando no el Rey, entendían en pleitos eclesiásticos en grado de apelación. La confusión fué constante y de efectos deplorables. Ella no obstó para que la evangelización diera entre los indios el fruto esperado, pero contribuyó a crear discordias que mermaban el prestigio de las autoridades, según los efímeros triunfos obtenidos alternativamente por unas u otras. Cada poder, ostentando una Bula, un Breve, una decisión de Concilio, una cédula o jurisprudencia alguna, estimábase con derecho a negar el derecho de los demás, uniéndose para vencerle con quienes aceptaran su alianza, y con preferencia los subalternos del atacado. Sacerdotes y religiosos vinculábanse con corregidores que dependían del Virrey o con Oidores de la Audiencia, para hacerse fuertes contra los Prelados, o los Superiores de las Ordenes. Gobernadores rencorosos negaban el apoyo Real a los obispos y el delito cometido contra éstos quedaba impune. Solían los corregidores desautorizar a los religiosos ante los indios que evangelizaban, para el mayor desmedro de unos y otros antes los feligreses. Las Ordenes y los Obispos entendíanse contra el Virrey. Y los conflictos entre la Iglesia

y las Ordenes mendicantes fueron tan graves como los que causó el Patronazgo Real.

El Concilio Limense de 1583 dió lugar a pleito entre los Obispos y la Audiencia, cuyo apoyo encontraron procuradores eclesiásticos, en las apelaciones de ciertos capítulos decretados por éstos y considerados demasiado severos. La Audiencia llegó a revocarlos y a prohibir su ejecución, lo cual motivó la protesta de los obispos y sirvióles de ejemplo para probar que sufrían persecuciones y que las autoridades, así civiles como judiciales, no sentían sino desprecio por la jurisdicción e inmunidades eclesiásticas. A su vez, el Concilio de 1591 fué causa de larga y violenta disidencia entre el Arzobispo y los superiores de las Ordenes.

Así es como lidiaban arzobispos, virreyes, obispos, ordenes religiosas, oidores, gobernadores, corregidores, cabildos eclesiásticos y sacerdotes de todas las jerarquías. Y tal fué el ambiente que halló el arzobispo Mogrovejo en su arquidiócesis inmensa (1).

No es extraño, pues, que al llegar del Tribunal de la Inquisición de Granada, donde la jurisdicción de los Poderes se encontraba desde tiempos remotos claramente deslindada, al medio intenso de querellas, violencias, favoritismos y codicias, especialmente exasperado en Lima, optara por alejarse de la capital todo lo posible, llevar el evangelio y el consuelo de su palabra a los indios de las comarcas vecinas, y en sus relaciones con las demás autoridades, aplicar los preceptos de justicia de acuerdo con su conciencia, sin doblegarse ni aceptar avenimientos

Y ello fué causa de conflictos sin fin.

\*  
\* \*

Los Virreyes gobernaban el distrito desde Lima, y si bien vigilaban la evangelización en el interior de la tierra, ponían mayor interés en el gobierno civil y en las reformas escritas referentes a tasas, encomiendas y tratos de indios, llevados a ello por constantes y humanitarios empeños de los Reyes. El Patronazgo Real fué entre ellos y el arzobispo Mogrovejo tema principalísimo de discordias. Ellos lo defendían con burocrático celo, en tanto que él, ajustándose al espíritu de las leyes y

---

(1) Comprendía los obispados de Charcas, Quito, Cuzco, Tucuman, Paraguay, (Río de la Plata), La Imperial y Santiago de Chile.

no a la letra, seguía el impulso de justicia de su espíritu, innovando, reformando, premiando el bien o castigando el mal, sin siempre detenerse a considerar si le pertenecía o no el ejercicio de esa facultad.

Esta obra ofrece numerosos ejemplos de conflictos de jurisdicción, producidos por opuestas interpretaciones del Patronazgo.

El Arzobispo, fundándose en el Concilio de Trento, pretendía tener derecho para tomar las cuentas a los corregidores y gastar el dinero en iglesias y obras de hospitales, y cuando éstos se oponían, les excomulgaba, mandando además que se les quitaran las llaves de las cajas de los indios. Algunos virreyes, como Toledo y Enriquez, no dieron importancia a esas incidencias; pero el Conde del Villar protestó de ellas, sosteniendo que los bienes expresados, siendo legos, escapaban a la intromisión de la autoridad eclesiástica.

Cuando vacaban los beneficios de pueblos de españoles, el Arzobispo presentaba sacerdotes en tanto Su Majestad los proveyese, y el Virrey condenaba el procedimiento por antagónico a los preceptos del Real Patronazgo.

Una cédula establecía que para la provisión de curatos y doctrinas, capellanías ú otros oficios eclesiásticos, debía el Obispo examinar los pretendientes y presentar dos al Virrey, quien nombraba uno de ellos. Ese derecho de elección molestó considerablemente a los Obispos, que no habrían tenido, en esa forma, clérigos adictos a su persona en la diócesis, y sí enemigos, en los no presentados. Preferían que los cargos fuesen amovibles y de su propia designación para así sujetar con más fuerza a los subalternos. En algún tiempo, los Virreyes no hicieron hincapié en ese privilegio Real, y los Obispos lo cumplían a veces como una fórmula de reconocimiento de la Iglesia hacia el Patronazgo del Rey. Pero cuando el virrey García de Mendoza quiso aplicarlo con rigor, los Obispos se ingeniaron en eludirlo, presentando sólo un candidato so color de que no encontraban otro digno del cargo, recurso que obligaba al Virrey a aceptar el favorecido sin posibilidad de escoger.

El arzobispo Mogrovejo, sin aprobar el procedimiento usado por los Obispos, era partidario de que los prelados hiciesen las designaciones directamente y así lo expresaba en carta de 19 de marzo de 1583 al Rey, conjuntamente con los obispos de Tucumán, Cuzco, Santiago de Chile, La Imperial y la Plata (pag. 167):

«La ereccion con que estan fundadas todas las yglesias destos Reynos fue por Bulla y concession de su santidad y asistencia de los ca-



tholicos Reyes de Castilla y Leon progenitores de Vuestra Magestad y lo que en ellas se dispuso fue a ynstancia y permysion de sus magestades y por ella esta statuido que los benefiçios de todos los obispados se provean por presentaçion hecha por los mismos obispos en el dicho rreal nombre, como Patron y señor natural, sin embargo de lo qual Vuestra Magestad por su rreal cedula de Patronazgo ymbio a mandar que quando algun Benefificio vacase, se fixase edito y de los opuestos y examinados se nombrasen dos por el Prelado y se ymbiasen al que tuviese el supremo gobierno, para que en nombre de Vuestra Magestad presentase a quien fuese servido y al tal presentado se le hiziese la provision y colaçion, de lo qual se siguen grandes ynconvnientes, asi por la mucha distancia de camino que ay hasta do asiste el que gobierna que sucede ser en Dozientas leguas y mas y en el entretanto padecen detrimento los naturales por la ausencia del sacerdote y el sacerdote muchos gastos y trabajos en esta peregrinaçion, y de que se siguen otros muchos ynconvenientes especialmente en los Beneficios Curatos donde ay tanta necessidad de que los Prelados los provean en nombre de Vuestra Magestad con pleno poder en las personas benemeritas en lo que es sin perjuizio del Real patronazgo, porque el medio del gobierno secular se proveen las mas vezes por ffavor y algunas por respetos yllicitos.»

El Virrey García de Mendoza, que no fué un mal administrador, pero sí un espíritu estrecho y vanidoso, puso en primer lugar en el capítulo de sus preocupaciones el estricto cumplimiento del Patronazgo Real. Y quejábbase del Arzobispo en el año 1590 en esa forma subalterna de violencia a que conduce la inferioridad agriada. La superioridad moral, aplastante para quienes sufren de no alcanzarla, suele infundir envidia, llevar de la obsesión al odio, y transformar las tentativas de ironía despreciativa en sarcasmos que sólo saben a rencor. El Virrey escribía a S. M. en el año 1590 (pag. 487):

«Ni yo he visto al arzobispo desta ciudad ni esta xamas en ella y da por escusa que anda visitando su Arçobispado, lo qual tiene por de mucho ynconueniente porquel y sus criados andan de ordinario entre los yndios comiendoles la miseria que tienen y aun no se si hazen otras cosas peores, de mas de los ynconuenientes que se sigue de que el arzobispo falte de su yglesia; y tambien se mete en todas las cosas del patronazgo y no hallo podernos aueriguar con el para que haga los nombramientos derechamente como esta obligado, y se entremete en

todo lo que toca a hospitales, fabricas de yglesias, y todas las demas cosas que son del patronazgo Real; por lo qual y porque todos le tienen por yncapaz para este arçobispado y no acude (como seria raçon) a las cosas del seruicio de vuestra Magestad le mandase yr a españa, poniendo aqui vn coadjutor; de todo lo qual me han ynformado los oydores desta audiencia y los clerigos de su misma yglesia, y yo he visto algunas prouisiones que ha hecho (en muchachos) de visitadores, y muchas quejas que me escriuen del los corregidores de que se entremete en todo lo del patronazgo, y sobre ello los trae descomulgados.»

Con todo, poca impresión debieron causar estas frases insidiosas en el Consejo de Indias, pues la repuesta, en margen de la dicha carta, dice: «*que no parece por agora hazer en esto novedad*».

El Virrey llegó, con motivo de éste y otros pequeños conflictos, a odiar la persona del Arzobispo; no perdía ocasión de ridiculizarle y llevóle su ofuscación hasta valerle de calumnias para perderle en el espíritu del Rey.

En carta de 15 de diciembre de 1590, escribía largamente a Su Magestad, acerca de los abusos y enemistad del Arzobispo, acusándole de haber informado directamente a los Cardenales y al Papa en contra del Patronazgo (pág. 508):

«Viendo el arçobispo quan de veras bueluo por las causas que tocan al patronazgo por entender de la mucha ynportancia que son para el seruicio de nuestro señor y de vuestra Magestad, quietud y perpetuidad de las cosas desta tierra, ha procurado desde que entro en esta ciudad hazer todas las contradiciones que ha podido para estoruarlo; que en 18 de este presente mes de diciembre hizo publicar en su yglesia ciertas definiciones de un concilio que se hizo 23 años a, en tiempo del licenciado castro, en que se perturuasè la orden que ha auido despues que las yndias se descubrieron, y de la que se ha tenido con mis antecesores y conmigo en el darnos el evangelio y la paz el diacono o subdiacono como vuestra Magestad (siendo servido) podra mandar que se vea por los autos que uan con esta, yo lo lleuare todo con la templanza que conuiene para que no llegue a rompimiento ni escandalo, y es tan yncapaz y tiene tan poco gouierno, traça ni consideracion en cosa de quantas trata, que no se huuiera podido sufrir su manera de proceder si no fuera por auer estado hasta agora en la visita de su arçobispado donde se ha ocupado siete años sin residir en esta ciudad, y hauiendo de quedar en ella, *conuenia que vuestra magestad le mandase proueer*

*de vn coadjutor; porque todo su negocio es escriuir a su santidad y a los cardenales y entiende que por alli se han de remediar y lleuar adelante todas las exenciones de que pretende vsar, y dizenme que agora enuia a Roma persona propia a tratar cosas contra el patronazgo, y assi sera de importancia que vuestra magestad mande que los despachos se tomen y que se vea y prouea a todo del Remedio que conuiene.»*

Desgraciadamente, la acusación coincidió con una consulta hecha por el Arzobispo a Roma, y el Rey le hizo cargos gravísimos en ella en una Cédula dirigida al Virrey del Perú, por la que se ordenaba a este funcionario llamase al acuerdo al Arzobispo y le reprendiese públicamente.» (1)

*Cédula de S. M. al Virrey del Perú que llame al Acuerdo al Arzobispo y le reprenda el mal término que tuvo en embiar á pedir á Su Santidad las cosas contenidas en su memorial contra el servicio de Su Magestad.*

«El Rey: Marques de Cañete, pariente, mi Virrey Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú, y Presidente de mi audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes: El Duque de Sessa, de mi Consejo, e mi embajador en Roma, me ha escrito que por parte del Arzobispo de esa ciudad se dió un memorial a Su Santidad, en que decía que los Obispos en las Indias tenían posesión de las Iglesias sin despachar Bulas é que mi Real Consejo de las Indias, le impide la visita de los hospitales y fábricas de su arzobispado, y que no tiene de donde sustentar el Colegio seminario, suplicado á Su Santidad que para esto le concediese tome los frutos de las vacantes de las Canongias, é la mitad de los frutos de los demás beneficios de su Iglesia é de las otras de la Diocesis, é que teniendo Su Santidad sometido el dicho memorial a uno de los Cardenales, y este querido enterarse de la verdad y Justicia de lo en el contenido quedo satisfecho con lo que se le respondió de mi parte, é como quiera que Su Santidad, é todo el mundo lo está del termino e justificacion con que procedo, é procuro lo hagan mis Consejos, é demas Ministros; todavia he acordado de enviar al sobredicho mi Embajador una instruccion cuya copia va con esta para que con el funda-

---

(1) Publicamos esta cédula que cremos inédita, y que tuvimos la fortuna de hallar en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, por el interés que le da la pasión puesta en ella por el Monarca.

mento que se requiere, informe á Su Santidad de la verdad: y dejar aparte lo que a Su Santidad toca pues como padre universal vera lo que converna proveer, para correccion del Arzobispo y exemplo á los otros prelados, porque es bien que sepa y entienda la figura en que se ha tomado su determinacion, le embiáreys á llamar á el acuerdo, y en presencia de la audiencia y sus ministros, le dareys a entender quan indigna cosa ha sido a su estado y profesion aver escrito a Roma cosas semejantes, pues ni es cierto que los obispos tienen posesión en las Indias de sus iglesias sin bulas, como dice en su relacion, ni tampoco que mi Consejo de las Indias le impida la visita de los obispados, é fabrica de su Arzobispado, que bien sabe que los hospitales de los pueblos de Españoles son de mi patronazgo, fundados é dotados con mi hazienda é limosnas que hé hecho y hago de ordinario; y que los que ay en los pueblos de Indias se mantienen con la cota que el Virrey don Francisco de Toledo les adjudicó en las tassas, é también de las sementeras y otros bienes de Comunidad que los Indios tienen para este efeto, é que con ser los dichos hospitales de pueblos de Españoles de mi patronazgo, y los de Indios sustentados con bienes legos, é del mismo genero los de las fábricas, é puestos los unos y los otros esentos de su jurisdiccion en lo temporal, he mandado dar cédulas mias, para que el y sus vicarios puedan visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las dichas Iglesias y hospitales de Indios, de todo esse Arzobispado, e tomar las cuentas á los mayordomos é administradores, é cobrar los alcances é pueblos de las caxas de comunidad, para que de alli se distribuyan conforme á la órden que dejo dada el dicho Virrey don Francisco de Toledo, y en lo espiritual le queda la visita libre, como la tiene y ha tenido, sin que en esto agora ni en ningun tiempo se le haya puesto impedimento y que en los demás hospitales que no son de mi patronazgo haga sin contradiccion lo que el derecho le permite, é que tambien es incierto lo que dixo cerca de que no tiene de donde sustentar el colegio Seminario; pues como es notorio en el concilio que en esa ciudad se celebro: el cual fue aprobado por autoridad Apostólica se le adjudicaron tres por ciento de todas las rentas Ecclesiasticas y las vacantes que para esto pidió, demás de ser en perjuizio de mi patronazgo, tenia los otros inconvenientes que en la instruccion se dizen: y entendido todo esto le direys ansi mismo, que si bien es verdad que fuera justo mandalle llamar á mi Corte para que se tractara deste negocio más de propósito, é se hiziera en el caso una

gran demostración qual la pide su excesso, lo hé dejado por lo que su Iglesia y ovejas podían sentir en tan larga ausencia de su prelado: pero que deve sentir mucho que su mal proceder haya obligado a satisfacer en Roma con tanta mengua de su autoridad é nota en la elección que yo hice de su persona, pues se deja entender lo que se podía decir y juzgar de relación tan incierta, y esto en quien ha recibido de mi tantas mercedes y honrras, y de su respuesta y demostración que hiziere me avisareys. Fecha en Cobefa a veinte y nueve de Mayo de mil y quinientos y noventa y tres años.—*Yo el Rey*.—Por mandado del Rey, nro. Señor.—*Juan de Yvarra*, Señalada del Consejo. »

Al Arzobispo le amargaron «las graves, pesadas y apretadas palabras que en el fin y conclusión de la dicha cédula venían» y le dolió que el Rey le creyese capaz de observar una conducta merecedora de la reprehensión ordenada al Virrey. Tampoco era hombre de sufrir una injusticia y callar, de modo que dirigió al Rey una carta en 10 de marzo de 1594, en la que después de haber levantado y destruído los cargos formulados contra él como consecuencia de una mala interpretación de su misiva al Papa, decia (pág 578.)

«esperava que los trabajos que he pasado despues que vine a este rreyno que abra mas de doze años que an sido continuos, discurriendo por este distrito, visitando mis ovejas y confirmando y exerçiendo el ofiçio pontifical por caminos muy trabajosos y fragosos, con frios y calores, y rrios y aguas, no perdonando ningun trabajo, aviendo andado mas de tres mill leguas y confirmando quinientas mill animas, y distribuyendo mi rrenta a pobres con animo de hazer lo mesmo si mucha mas tuviera, aborresçiendo el athesorar hazienda, y no desear verla para este efecto mas que al demonio; fueran de consideraçion todas estas cosas ante los ojos de vuestra alteza como lo seran, entendiendo estas verdades que aqui digo. Empero el enemigo hombre procura siempre sembrar zizaña para que los que bien hazen sus ofiços, desistan de sus buenos deseos y propósitos; y en esta rrazon con la rreprehension grave de vuestra alteza me he sentido por mui desfavoreçido y quedo muy triste y afligido y desconsolado; aunque poniendo las cossas de Dios por delante y teniendole por padre que save bien mi animo e yntençion y nuestras nesçesidades, y acude a ellas, las afliçiones que de su mano vienen son rregalos; me consuelo y animo. Y si a vuestra alteza le paresçe que no soy meresçedor de lo que tengo, dandome vuestra alteza y su sanctidad liçençia para poderlo dexar y rrecoxerme a alguna parte

para quitarme destas pesadumbres y cuidados, conservandose en esta parte la dignidad Arçobispal como fuere rrazon; lo hare de mui buena gana como la divina magestad se sirva y si no conviniere hazerse ansi ni servirse nuestro señor dello, no rrehusare el trabajo aunque pase mas persecuçiones; y esto rrepresento a vuestra alteza con sentimiento y dolor y encaresçimiento que por esto no sabre dezir, deseando que nuestro señor alumbre el entendimiento a todos y perdone a los que uvieren herrado y levantadome tan grandes testimonios, y rreferido cosas contra la verdad, y quales ayan sido sus yntençiones buenas o malas Dios lo sabra.»

El Virrey, en carta de 12 de Abril de 1596 (1) dirigida al Rey, quejábase de que el Arzobispo, a pesar de la indicación de Su Majestad, no hubiese acudido aún a verle, y dudaba de que llegara para octubre a tomar conocimiento de la Cédula por boca de él. Decía así (página 600):

«(aunque aqui estamos muy quietos sin el) le imbie (con vn gentil hombre de la compañía de los lanças) la carta de vuestra magestad en que le ordenaua viniese a verse conmigo en el acuerdo, de que se ha escusado por la que me respondió y *va con esta*, y tengo por incierta su venida para otubre (como lo dize) porque es muy enemigo de estar adonde vean la poca compostura y termino que en todas las cosas tiene, y las palabras que vuestra magestad me manda que le diga, bastaran para dar grandisimo cuidado y pena a otra qualquiera persona pero la suya es insensible y solo con imbiarle a españa (como el dize lo desea y yr a roma) me parece que seria de efecto, que lo demas (ni ninguna reprehension) no tendra remedio tiene gran cantidad de escrupulos graciosisimos y en las cosas muy arduas y de ymportancia no tiene ninguno.»

Cuenta Antonio León Pinelo (2) que el Arzobispo acudió al acuerdo

---

(1) Véase página 600. Esa fecha debe estar equivocada; es probablemente 1594, pues al decir «tengo por incierta su venida en Octubre», se refiere a una carta de ese año del Arzobispo (pág. 574) en que él comunicaba al Virrey que no estaría antes de ese mes en Lima.

(2) Antonio León Pinelo, a quien las provincias del Río de la Plata deben tanto reconocimiento por su acción como Procurador de ellas en España (véase *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres*, publicada por la Biblioteca del Congreso Argentino, t. II, año 1918, páginas 211, 216 y 242), y que conocía personalmente esas regiones, escribió, además de otras obras de gran ingenio y

para la reprensión, y que luego de haber oído la lectura, sólo dijo: «*Enojado estava nuestro Rey, sea por Amor de Dios, satisfaremosle, satisfaremosle*», resignación altiva y desdeñosa que debió desencantar al Virrey y que según el autor de la cita fué muy comentada y admirada en Lima, en la época.

Y esa misma lucha de principios, que sólo hemos querido esbozar, entre los más altos representantes de la Iglesia y de la Corona, subía de punto, así se bajase en jerarquía en la escala de ambas ramas del Poder; obispos con gobernadores, tenientes de gobernadores con deanes, corregidores con sacerdotes, etc., etc. La historia del Tucumán y del Río de la Plata es tristemente célebre en escándalos de esa naturaleza; y sin salir del siglo XVI, podemos recordar la pendencia entre el obispo Fray Pedro de la Torre y Felipe de Cáceres; Francisco de Aguirre, llevado a Lima por orden de la Inquisición para hacerle abjurar proposiciones heréticas; Hernando de Lerma en conflicto seguido con el deán Salcedo, y Juan Ramírez de Velasco, cuya correspondencia abunda en quejas y denuncias contra el obispo Vitoria.

\* \* \*

Entre los Obispos y las Órdenes religiosas fué el gran pleito, la resistencia de las segundas en reconocer a los primeros el derecho a la dirección absoluta de todo lo espiritual. El arzobispo Mogrovejo sostenía que, perteneciendo al Rey el patronazgo de las iglesias y la presentación de las dignidades, y llevando el clero secular toda la responsabilidad de la evangelización, pertenecía a la Iglesia y sus representantes el derecho de contralor y la obligación de vigilar aquellas Órdenes que por favores especialmente concedidos por los Papas tuviesen a su cargo casas de doctrinas. Esto implicaba la intervención de los prelados en el

---

utilidad, la *Vida del Ilustrísimo D. Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de Lima*. Madrid, 1653. Salvo algunos detalles anecdóticos, buscó sus referencias fuera de los libros, en las informaciones que se mandaron levantar en el Perú acerca de la vida y méritos del Arzobispo, por lo que él mismo asegura que más fué «relator de memorial que autor de historia». Y los datos que pueda proporcionarnos ese estudio sobre la vida de evangelista de Santo Toribio, asociados a los documentos de estos dos tomos, en su mayor parte inéditos y de extraordinaria importancia histórica, completarán la evocación de la venerable figura del prelado y el conocimiento de la obra desarrollada por él en veinticinco años de organización de la Iglesia en el Perú y protección de los naturales.

examen, nombramiento, castigo y remoción de los religiosos provistos de algún beneficio de indios, y la sujeción consecuente de las Órdenes a la Iglesia. Además, celosos de los fueros eclesiásticos, negaban los Obispos a los religiosos de las Órdenes el derecho de hacer de curas y administrar sacramentos, sino en casos excepcionales, y con licencia del Ordinario.

Las Órdenes replicaban, exhibiendo un breve de Pío V, por el cual gozaban del privilegio de poder servir de curas y administrar sacramentos, a lo cual contestaban el Arzobispo y los Obispos que el tal privilegio había sido derogado por un *motu proprio* de Gregorio XIII del año 1572, por cuyos términos quedaba estipulado que sólo podían actuar en esa forma con licencia del ordinario.

Por otra parte, el clero secular dirigía al Rey sendas cartas en que denunciando el hecho de que se solían proveer doctrinas a religiosos sin preceder examen ni aprobación del ordinario, protestaba de que se acordara a éstos esa exención, contraria a las disposiciones legales del Concilio de Trento. En 1589, el Arzobispo escribía al Rey acerca de ese constante motivo de litigios (páginas 444 y siguientes):

«Señor.

cerca de lo que vuestra alteza manda ymformemos si convendra que los ffrayles tengan doctrinas en estas partes, para que mejor se pueda descargar la conciencia, segun lo que e visto y entendido en la uisita general que a muchos annos voy prosiguiendo deste arçobispado; o que me parece convenir es se guarde lo proueido por la primer cedula de vuestra alteza, en que se ordena: que auiendo clerigos sean prefferidos a los frayles por las rrazones de que en la dicha cedula se haze mincion, y porque theniendo las dichas doctrinas clerigos, atendiendo a que cada año tienen visita y a que con rigor son penados y castigados por sus perlados; procuran ser muy obseruantes en no hazer ausencia de sus doctrinas y de yr a los signodos diocesanos, o embiar perssona no theniendo quien quede en su lugar..., y ansi me parece que para que en todo se hiziese el officio de cura como conuiniese por los dichos frayles y se descargue la conciencia de vuestra alteza y de los prelados, en el ynterin que los dichos relligiosos tuuieren doctrinas y se ocuparen en el ministerio dellas, los puedan los obispos y sus bisitadores bisitar de *moribus et vita* y de la administracion de los sacramen-



tos estando y rresidiendo los dichos frayles en las doctrinas ffuera de los monesterios donde estan sus prelados, conforme a lo probeydo por el santo concilio de trento en la sesion 6 capitulo 3 de rreformatione, que dispone que los ffrayles que biuieren ffuera del monesterio puedan ser visitados y correjidos y castigados por los obispos como delegados de la sede apostolica, y a la declaracion de los cardenales ynterpretes del sancto concilio de Trento y doctrinas de los rreliгиозos en que se resueluen, que los dichos ffrayles que estan en las doctrinas se dize viuir ffuera del monesterio y poderse castigar por el obispo, conforme al dicho concilio de trento, ordenandome y pidiendome los dichos cardenales ynterpretes del dicho santo concilio de trento por su carta firmada y sellada del cardenal Carafa en nombre dellos, ponga en hexecucion lo qontenido en las dichas sus ynterpretaciones y declaraciones del sancto concilio de trento... Conbendra ansi mismo proueerse y darse horden despachandose los recaudos necesarios, que los frayles de las doctrinas no puedan administrar los santos sacramentos a los yndios ni hazer el officio de curas sin licencia y exsamen del obispo o su prouisor, ni poner a ningun religioso sus perlados para el dicho hefecto de hazer officio de curas, aunque sean *ad nutum amovibiles* como son estas doctrinas, sin la dicha licencia y exsamen del hordinario conforme al santo concilio de trento en la sesion 25 capitulo 11 de rregularibus, que no se pongan ningunos frayles en los dichos beneficios o parroquias que estan en los monesterios, aunque sean *ad nutum admo-biles* sin consentimiento y examen de los obispos o de su vicario como esta dicho, y no dando lugar a que los dichos frayles vsen y quieran vsar del *motu proprio* de pio quinto concedido a ynstancia de vuestra alteza para poder administrar los santos sacramentos sin licencia y examen del hordinario, atendiendose a que el dicho *motu proprio* de pio quinto esta rreuocado por otro *propio motu* de su santidad gregorio decimo tercio.»

En el Concilio celebrado en Lima en 1591, donde sólo asistió con el Arzobispo el Obispo de Cuzco, se trató del mismo asunto, y en la carta dirigida por Santo Toribio a Su Majestad reiteraba el pedido colectivo que él con los demás Obispos del Perú habíante presentado en el Concilio de 1583.

Decía así:

«Los Reyes, 16 de Mayo de 1591.

Señor: En conformidad de lo proveido por el Santo concilio de Trento y Breves de su Santidad se celebró este año de noventa y uno concilio provincial en esta ciudad de los Reyes y se hicieron decretos para extirpar los excesos y exorbitancias que en estas partes hay y de ordinario ocurren. Enviolo a V. M. acudiendo a lo proveido por vuestra Real cédula en que se ordena así se haga antes que se publiquen y se lleven a debida ejecución.

El decreto deste concilio que se envía a V. M. de que los frailes y religiosos que están en estas partes en doctrinas administrando sacramentos a los naturales, los pueda el Ordinario visitar, corregir y castigar de *moribus et vita* y administración de sacramentos en conformidad de lo prevenido por el santo concilio de Trento y declaración de la sacra congregación de los Cardenales, intérpretes del Santo concilio de Trento, importa la ejecución dél en gran manera para poderse descargar las conciencias de todos y se las pueda ir a la mano a los religiosos en sucesos y delitos si algunos tuvieren e hicieren, y si no fueren observantes de los concilios provinciales y sinodales, ni elijan conservadores para evadirse de los Ordinarios en esta parte, dejándose de castigar los delitos que no hobieren hecho. Y sería de mucho momento revocárseles por su Santidad los indultos y privilegios que tuviesen para nombrar conservadores en estas provincias contra los Ordinarios, con que cesarían muchos escándalos para los indios y demás personas que viendo a los Ordinarios supeditados y molestados con estos jueces conservadores, los ternán y estimarán en poco siendo causa de no se hacer fructo entre estos naturales: y con esto se allanarían las visitas de los frailes que están en doctrinas, y de otra manera con dificultad se hará la dicha visita en razón de los dichos Breves que tienen para injurias notorias y no notorias nombrar conservadores, que es contra lo que por derecho estaba dispuesto y por ley y pragmática de V. M. que solamente se elijan y nombren sobre injurias y agravios notorios; y desta manera se quietaría esta tierra y no habría alteraciones como agora poco ha las hubo con un conservador que descomulgándole el provisor enviándole a prender, y así mesmo el conservador descomulgando al provisor, siendo nombrado el dicho conservador por parte de los Padres de la Compañía, pretendiendo tener ciertos indios contra la

voluntad del Ordinario: el cual pleito hasta agora no está acabado ni fenecido.

Atajábanse así mesmo todas las competencias con los frailes y conservadores si del todo dejasen las doctrinas y se recojiesen a sus monasterios, pues hay tanto número de clérigos que padecen mucha necesidad por no haber doctrinas que les dar estando ocupadas por frailes, de que entiendo nuestro Señor se serviría y los clérigos ternían lo que a ellos les pertenece y compete.

El decreto así mesmo deste concilio provincial en que se ordena que los frailes no puedan administrar sacramentos en las iglesias que hobieren de indios sin licencia y consentimiento y examen del Ordinario en conformidad del Santo concilio de Trento y declaración de los Cardenales, contenido en el dicho decreto, importa mucho se lleve a debida ejecución porque no valiendo los matrimonios que hicieron los dichos religiosos sin licencia del Ordinario por estar revocado el *motu proprio* de su Santidad de Pío V por el de Gregorio XIII como se refiere en el dicho decreto del concilio provincial, conviene atajar esto y proveer de remedio para adelante, ejecutándose lo contenido en este concilio, no lo pueden hacer sin licencia del Ordinario; y en los matrimonios pasados que hobieren hecho que no hobieren valido, escribo a su Santidad dé orden en lo que se ha de hacer cerca dello, y escándalo de la tierra y de los indios: y haciéndose esta diligencia de parte de V. M. con su Santidad, terniase resolución de todo ello con más brevedad.

La ejecución de los demás decretos y capítulos deste concilio provincial conviene mucho atendiendo a los excesos y exorbitancias que puede haber de hacerse lo contrario, y en especial en lo que toca a los bienes de las fábricas y hospitales, quitando las ocasiones a los corregidores de grangear con los dineros que tienen en las cajas de las dichas iglesias y hospitales. V. M. como tan cristianísimo acudirá al remedio de todo lo contenido en los decretos y capítulos deste concilio para gran servicio de nuestro Señor y bien desta tierra. Guarde nuestro Señor la Católica Persona de V. M. De los Reyes 16 de marzo de 1591.—  
*El Arzobispo de los Reyes.*»

Las Ordenes mendicantes protestaron. Fray Agustín de Montes, en carta de 19 de marzo de 1591, atacó el parecer y las disposiciones adoptadas por el Concilio, quejándose de que ellas fueran (pág. 528):

«en agrauio manifiesto de las relijiones que con su sangre y trauajo

y propia industria conquistaron estos reynos tan amplios, y los tienen sujetos a la corona de castilla ocupandose como zeladores de la fee del seruicio de dios y su culto, del bien y saluacion de las almas de estos naturales en la propagacion del sancto euangelio, doctrina y conuersion de ellos, teniendolos puestos en la pulicia y reformacion en que el dia de oy uiuen, sin tener atencion a mas que al seruicio de dios y de su rey, y a la profession de sus institutos y reglas; y como la experiencia nos a enseñado la pretension de los obispos no es sino ampliar sus jurisdicciones y augmentar sus rentas, sobre lo qual las religiones el dia de oy estan muy vexadas y molestadas auiendo de ser muy al contrario; pues son las columnas que sustentan el edificio de la iglesia catholica y particularmente el de esta nueua iglesia, fundada por ellas en este nueuo orbe, que como la uen tan asentada y reparada y tan enriquecida de tantos bienes especiales ganados de la silla apostolica por la diligencia y cuidado de los relijiosos; se quieren entremeter en ellos y quitarlos de golpe como señores absolutos, sin mas consideracion de que todo costo mucha sangre y muchas uidas de relijiosos que en la demanda de este negocio se acabaron.»

Y en la misma fecha, el Provincial de la Merced, Fray Nicolás de Ovalle, escribía a S. M. refiriendo las interioridades del Concilio y las discusiones habidas entre el Obispo del Cuzco y el Provincial de Santo Domingo; el Guardián de San Francisco, el Prior de San Agustín y él y apelaba con acritud de la resolución tomada por el Concilio (pág. 521)

«nos notificaron que los religiosos que estaban en las doctrinas auian de ser por ellos uisitados y castigados en la forma y manera que lo son los clerigos, dando por razon, que el dicho Arçobispo de los Reyes auia consultado sobre todo lo suso dicho a los cardenales interpretes del sancto Concilio de Trento, y que le auian respondido que podia muy bien uisitar y examinar y corregir los dichos religiosos como a los demas clerigos. Las religiones viendo que con esto pierden toda su autoridad y ser, pues con semejantes declaraciones les hazian a sus religiosos exentos de su jurisdiccion y obediencia y sujetos a la de los Obispos; respondimos, los que estabamos presentes, que aunque es asi que los priuilegios concedidos a las ordenes contra lo dispuesto por el Sancto Concilio de Trento estan reuocados por Gregorio decimo tercio, que a lo menos no teniamos por reuocado vn brebe que Pio quinto concedio a peticion de Vuestra Magestad en que concede el Papa, que los religiosos que residen en este Reyno puedan administrar los Sacramentos a

los naturales y españoles, aunque lo contradixesen los Obispos, a esto nos respondieron el dicho Arçobispo y Obispo de el Cuzco que ya se auian consultado los dichos cardenales interpretes y que auian declarado que el dicho breue concedido a Vuestra Magestad tambien estaua rebocado.

En resolucion, todo lo dicho y otras cosas que por no ser importuno no refiero, se ordenan a que religiosos ningunos no esten en doctrinas; porque con esto les parece a los Obispos que quedan señores de todo lo que en este reyno es de alguna importancia como es: dar los beneficios y doctrinas sin contradiccion alguna a quien ellos quisieren, principalmente si salen con su intento en que por su autoridad y mano an de señalar los salarios para las dichas doctrinas, sin que Virrey ni gobernador les pueda yr a la mano en cosa que toque a esto, y para esto y lo demas que pretenden dicen que quieren visitar los religiosos y corregirlos y examinarlos: porque saben que antes se dexaran morir que consentir vn negocio tan contrario a su profesión. De lo qual se sigue, que si los dichos Obispos an de examinar a los dichos religiosos, aunque sepan mas que sancto Thomas de Aquino an de dezir que son insuficientes y les an de preferir qualquier clerigo por ignorante que sea.»

Más adelante, en 1592, el Rey, accediendo a los ruegos de las Ordenes, las autorizó para que, cuando tuviesen los religiosos que ser examinados, no fueran a la cabeza del Obispado y pasaran sus pruebas ante los Vicarios o Visitadores más cercanos; pero siguió encargando a estos últimos informasen acerca de las Misiones religiosas. Así lo demuestra un decreto puesto al margen de un pliego de instrucciones presentado por Fray Mateo de Recalde, Comisario de San Francisco en Lima, a Su Magestad en nombre de su Orden, en el que se pedía entre otras cosas:

«prouision en que mande a los dichos hordinarios que por quanto los visitadores u vicarios que enbien a visitar sus diocesis hacen y an fecho algunas ynformaciones y visitas contra nuestros Religiosos, que estan en dotrinas de yndios administrandoles los sanctos sacramentos, so color de decir que son curas y que estan extra claustra y que conforme al concilio tridentino y declaracion de los cardenales deven ser visitados por ellos, de que se an seguido pleytos y escandalos: Su Magestad a de declarar e mandar a los dichos ordinarios no den comision ni licencia a los dichos visitadores y vicarios para hacer semejantes ynformaciones, visita, ni otra cosa contra el honor vida y costumbre

de los dichos Religiosos, pues quando ubiesen de ser visitados lo auian de ser por los obispos en persona, sin lo cometer a otro.»

Y en margen se lee el decreto denegando: *«que se guarden las cédulas que en esta razon están dadas, y los concilios»*.

\*  
\* \*

Por la misma razón, y con los mismos argumentos, resistianse las Ordenes a obedecer las disposiciones del Patronazgo Real aplicadas por el Virrey o el Gobernador. Deseaban independencía absoluta para manejarse mejor y dirigir como lo entendían la cristianización de los indios. Pero tropezaban con fuerzas mayores, apoyadas en la ley y auxiliadas por el Poder Real.

El Rey había dictado una cédula para el Patronazgo Real, que fué notificada a las religiones por el Virrey Francisco de Toledo en el año 1579. Desde luego, éstas la acataron; pero los superiores rogaron a Su Majestad que no se hiciese efectiva, por los perjuicios que les causaría.

Uno de los capítulos de la Cédula exigía que todo provincial o visitador, prior o guardián, nombrado para las Indias, debía mostrar al Virrey o al gobernador la patente de su nombramiento antes de ser admitido en su oficio. Esa cláusula fué apelada por considerar las Ordenes que «es mucha ocasion de ynquietud y distraccion para los religiosos depender, en lo que toca a sus elecciones y religion, de personas seculares», y que ello «abre la puerta para que los gobernadores con particulares aficiones pretendan levantar a unos y desfavorecer a otros, y den ocasion a divisiones muy perniciosas en las Congregaciones».

Otra exigía que cada año diesen las Ordenes al Rey una lista de los religiosos de sus provincias, con relación de su edad, calidad, oficio y ministerio, y otra lista de los frailes ocupados en la enseñanza de la doctrina a los indios. Los Superiores pidieron a Su Majestad que desistiera de esos propósitos porque «tiene ynconveniente dar tanta noticia de las cosas ynteriores de la religion á los gobernadores y ministros vuestros».

Otra cláusula indicaba la necesidad para los Provinciales de las Ordenes de avisar al Virrey o al Gobernador, toda vez que fuese menester un religioso en una doctrina o que hubiese que quitar uno provisto y no dejarlo salir hasta tanto no fuese nombrado otro. Y renovaron en este

punto la queja de que los Ordinarios diocesanos exigían examinar a los religiosos, rogando se respetasen los privilegios que, según ellos, poseían por el Breve de Pío V para administrar los sacramentos y hacer oficio de curas sin autorización del Ordinario.

Pedían, por fin, que los privilegios, una vez concedidos a ellos por los papas «por premio de los continuos servicios que han hecho y hazen á la Sancta Iglesia Chatolica», no fuesen derogados, y que se diese cédula Real declarando expresamente que tenían derecho a gozar de ellas en las indias.

Pero los reyes, si bien gustaban de contentar a las Ordenes religiosas que tantos y tan abnegados servicios prestaron en la conquista con su apoyo moral y en la civilización de los naturales con la enseñanza de la fe, debían a la vez, por dignidad, mantener el principio de autoridad del Real Patronazgo a ellos concedidos por la Santa Sede, y mal podían dar alas al clero regular sin introducir descontento en el clero secular y herir a la Iglesia, de quienes ellos eran administradores en América. De ahí la falta de solución categórica a los pleitos entre Patronazgo, Iglesia y Ordenes. Las Cédulas no sentaban principios inamovibles; sólo resolvían casos del momento o se resumían en fórmulas vagas, que al contentar unos u otros, dejaban siempre la discusión en pie.

Y lo prueba el hecho que, a pesar de haberse efectuado en menos de un siglo en Lima cinco Concilios, 1552, 1567, 1583, 1591, 1601, sólo hayan sido aprobadas y confirmadas por el Rey y la Santa Sede las acciones contenidas en el tercero, que, unidas a los acuerdos decretados por los Obispos en el mismo, vinieron a constituir un estatuto por el que se rigieron en lo sucesivo la Iglesia y las Ordenes religiosas en América.

\*  
\* \*

El Rey, antes de llegar el Arzobispo Mogrovejo a Lima, había dirigido una Cédula en 19 de septiembre de 1580 al Virrey para que, conjuntamente con ese prelado convocaran un Concilio provincial a efecto de «tratar de la forma é orden que se devia dar en el enseñamiento y conbersion de los naturales y propagacion del sancto evangelio, y bien de la religion».

Los obispos fueron invitados a concurrir, y el Concilio se abrió el 15 de agosto de 1582, con la asistencia del Arzobispo; de fray Antonio de San Miguel, Obispo de la Imperial; Sebastián de Lartaum, Obispo de Cuzco; fray Diego de Medellín, Obispo de Santiago de Chile; fray Alonso

Guerra, Obispo del Paraguay, llegando a los tres meses fray Pedro de la Peña, Obispo de Quito; fray Francisco de Vitoria, Obispo de Tucumán, y D. Alonso Granero de Avalos, Obispo de Charcas.

El Concilio tuvo la desgracia de iniciarse con una serie de demandas particulares y del Cabildo del Cuzco contra el Obispo de esa diócesis, por usurpaciones, defraudaciones y otras acusaciones criminales, y durante casi un año se gastaron las sesiones en ese pleito de variadas incidencias, detalladamente referidas por el Arzobispo en cartas a Su Majestad. Llegó el momento en que, divididos en varios grupos los obispos, se encontraban todos recusados para entender en la causa. El Arzobispo deseaba y exigía que se hiciera justicia, y contra él se levantaron los obispos del Cuzco y el Tucumán (1), que se apoderaron de la llave del armario en que se conservaban las piezas de acusación, y las llevaron, refiriendo León Pinelo, que, según cuenta la leyenda limeña, los arrojó el Obispo de Tucumán en el horno de una pastelería para quitar del medio las pruebas de los delitos.

Con todo, el Concilio pudo trabajar. Entre julio y octubre del año 83 quedaron redactadas y publicadas las cinco acciones, compuestas de decretos, en 119 capítulos, que constituyen el Concilio (2), y además varios acuerdos importantes; un catecismo, en castellano, para todas las diócesis del Arzobispado de los Reyes; la forma de edictos que los preladados o visitadores habían de mandar leer como carta general de vicios y pecados públicos; el Arancel general, expresando los derechos a cobrar en el Arzobispado; el Arancel de los derechos para los entierros, misas, velaciones y sepulturas de los Obispos de la Imperial y de Santiago del Nuevo Extremo de Chile, y la forma e instrucciones de visita para los visitadores eclesiásticos (3).

---

(1) Véase *«Papeles de los gobernadores de Tucumán,»* publicados en dos partes por la Biblioteca del Congreso Argentino, Madrid, 1920, las numerosas cartas en que el Gobernador Juan Ramírez de Velasco detalla los delitos cometidos en su diócesis por ese Obispo.

(2) Véase en la segunda parte de esta obra las cinco acciones del Concilio, que se publica, según creemos, por primera vez, en castellano; con la reproducción fotográfica de la carta del Arzobispo dirigida a Felipe II. Todo ello ha sido sacado del libro manuscrito y original existente en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, donde la facilitó a nuestra investigación el sabio y gentilísimo jefe de la Sección de Manuscritos, Padre Miguélez.

(3) Estos acuerdos están incluidos en la primera parte de esta obra, páginas 183, 218, 226, 247 y 252.



Los decretos del Concilio y los acuerdos resolvían viejos litigios y cuestiones importantísimas de doctrina y de procedimientos; pero antes de publicarse las dos últimas acciones surgió entre los prelados y el clero inferior un pleito apasionado, que encendió los ánimos y dió lugar a la intromisión de la Audiencia de los Reyes en cuestiones puramente eclesiásticas, con el consiguiente conflicto de poderes y protestas del Arzobispo.

El Concilio había dispuesto la pena de excomunión para los clérigos jugadores y los que entrasen en tratos y granjerías con los indios de las doctrinas; para los que se ausentasen sin previa dimisión aceptada, y para los que, contra lo ordenado, arrendasen los diezmos de la Iglesia. Igualmente prohibía a los eclesiásticos disfrutar más de un beneficio o capellanía, y establecía la obligación para los prebendados, dignidades y racioneros de asistir al coro en todas las horas y misa mayor.

El Dr. Juan de Balboa, en nombre del deán y Cabildo eclesiástico de los Reyes, y otros cabildos eclesiásticos de los obispados, protestaron contra las disposiciones adoptadas, y presentaron apelación de ellas ante el Concilio, fundándose en que (pág. 338) «la pena de excomunion mayor ipssso ffacto, es tan horrenda y therrible que por ninguna uia se puede justificar, assi porques puesta a cossas que de suyo no son malas ni tienen yntrinseca malicia en las quales nunca la ssanta yglesia a acostumbrado a poner pena de excomunion ipssso ffacto sino por graues y atroces delictos; y no es bastante causa para la poner, dezir que algunos an excedido yendo contra las prohiuiciones que hasta agora estan ffechas; porque estos deuieran ser castigados con graues penas segun el exceso que cada vno a thenido e no poner en tanto peligro a los que no an fecho los dichos excessos, e cumplir lo que en la dicha sessiou esta dispuesto acerca de la diligencia que se a de tener en hordenar los clerigos y poner buenos y sabios y diligentes juezes e visitadores que ynquieran de lo suso dicho; se podra rremediar el exceso que en esto obiere sin tanta muerte de animas e peligro della, como se causara de guardar los dichos decretos en quanto a la dicha pena demas de otros muchos ynconuinientes que dello se seguiran; porque con la fragilidad vmana podrian caer muchos en la dicha pena y algunos perderán la verguença a dios y en gran daño de su estado y conciencia celebraran auiendo caydo en ella e cairan en suspension e yrregularidad e los que menos malos fueron tendran nescesidad de dexar las doctrinas que tuvieran a su cargo y ausentarse dellas para buscar quien los absuelua;

todo lo qual demas destes daños que son grauisimos resultara ynfamia del estado sacerdotal a lo qual vuestras señorías no deuen dar lugar pues es mejor rremedio el que hasta agora la yglesia a vssado e guardado y se puede hazer procediendø en ello con mas rrigor y cuidado que hasta agora e no condenar en pena de muerte espiritual a los que en ello poco o mucho excedieren.»

Suplicaba se revocaran los decretos, y si no se aceptaba su apelación ante el Concilio, que se le otorgase la misma para ante Su Santidad. El Concilio, sin hacer lugar a la apelación, decidió, sin embargo, aclarar el alcance de lo proveído, y en una de sus últimas sesiones declaró (páginas 345 y 346): «que las suspensiones y excomuniones y entredichos e otras penas como es la de ab ingressu ecclesiae puesta a los obispos en el concilio del año de sesenta e siete se aļçauan y quitauan para que no ligen a los dichos obispos ni arçobispos e que las demas penas de excomunion suspensiones entre dichos ab ingresu ecclesiae puestas en este concilio prouincial y en el pasado se declarauan no ser yntencion del concilio que ligue a las personas del arçobispo y obispos e que el dicho concilio prouincial las quitaua y anulaua para que no obligasen a los arçobispos y obispos e que daba facultad para que los dichos arçobispo y obispos cada vno en su diocessi e obispado pudiese dispensar e proueer lo que conuiniessa a su adbitrio en todas las cosas proueidadas y decretadas en los dichos concilios prouinciales.»

La causa fué a la Real Audiencia en relación, por vía de fuerza, y ésta aprobó el derecho que asistía al Concilio, devolviéndola a los interesados. Todo parecía haber concluído, pero en enero del 84, estando ya cerrado el Concilio y muerto el anterior Presidente de la Audiencia, Ramírez de Cartagena, los mismos Cabildos eclesiásticos, maestros de escuela, chantres, deanes y canónigos, presentaron una segunda súplica a la Audiencia para que los prelados del Concilio mandasen revocar los decretos apelados, y la Audiencia, volviendo sobre su anterior sentencia y favoreciendo la demanda, ordenó que los prelados exhibiesen el auto decretado a raíz de los decretos apelados (1). Indignáronse los obispos e hicieron presente lo provisto ya por la Audiencia y el derecho

---

(1) Llevó el Concilio a Su Majestad por orden del Arzobispo, el clérigo Pedro de Oropesa, conjuntamente con unos apuntes acerca de las apelaciones por el célebre jesuíta Padre Joseph de Acosta, consultor del Concilio y uno de los colaboradores de Santo Toribio en esta gran obra. El Virrey, Conde del Villar, escribía a Su Majestad acerca de él: «su general ha embiado a llamar al

que les asistía de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento, pero la Audiencia insistía, y en febrero, apremiados ya por ella, contestaron (pág. 352):

«agora vltimamente e despues de proueido todo lo suso dicho se a dado auto de nueuo contrario a todo lo arriua dicho no auiendo auido cosa de nueuo siendo como es contra ley rreal y estilo hordinario que las audiencias tienen en el conoscimiento de las causas eclesiasticas en las partes sobre lo proueido vna vez no se suele admitir segunda suplicacion ni ynstancia ni proueerse otro auto mas de tan solamente declarar la ffuerça en la primera ynstancia e yntentar mas es cosa de mucho perjuicio para la juridicion eclesiastica e peligro y escrupulo de yncurrir en la censura de la bulla de la cena y otros derechos canonicos como es notorio y siendo como es contra cedula especial de su magestad en que manda que lo que se proueyere en los concilios prouinciales cerca de la doctrina e ayuda de los naturales se guarde y cumpla sin dilazion alguna e que sus audiencias rreales den su ffauor e ayuda para que assi se cumpla, constando como consta quan gran ynpedimento es para la dicha doctrina el exceso de contratos y juegos e otras cosas que por esta causa se prohibuieron con mas rrigor en el dicho concilio prouincial a pedimiento de todas las ciudades e cabildos destos rreinos, pero que sin embargo de todo lo dicho los dichos rreuerendissimos estan prestos y aparejados de enbiar luego a su magestad todo lo decretado y actuado en el dicho concilio prouincial como por la zedula rreal de su magestad se les manda para que su magestad en su rreal consejo de yndias lo uea e prouea lo que mas conuenga al seruicio de dios e de su magestad e que en el ynterin lo decretado y proueido en el dicho concilio prouincial mayormente en lo que toca a la doctrina y administracion de sacramentos y rreeformacion de costumbres no es rrazon ni deue suspenderse su execucion como de derecho esta proueido y hordenado ni los dichos rreuerendissimos todos juntos ni cada vno dellos es parte ni lo puede ser confforme a derecho para rrebocar ni suspender la execucion de lo que esta proueido e publicado con la solemnidad

---

Padre Joseph de Acosta y se va aora y es tal que no dexara de sentirse la falta que hara del qual como de persona tan grave y religiosa y que ha estado tantos años en esta tierra y tiene tanta noticia de las cosas della y que va para no bolver podra vuestra magestad ynfornarse de las que he referido y de las demas que vuestra magestad sirviere, en especial de las del concilio prouincial que aquí se celebró en que travajó mucho».

que de derecho se requiere por el concilio provincial ni menos para otorgar la apelacion que el dicho concilio provincial denego pues cada vno de los dichos rreuerendissimos y todos ellos carecen de la autoridad de concilio provincial despues de auerse vna vez legitimamente cerrado y concludido, e todo lo que en contrario proueyesen rrebocando e suspendiendo qualesquier decretos o censuras o otorgando qualquiera petition del dicho concilio demas de hazer contra sus conciencias seria en si ninguno e de ningun valor y effeto como cosa proueida por persona que no tiene la autoridad e juridicion que de derecho se requiere: y esto dixeron que dauan e dieron por rrespuesta e piden se ponga al pie de la prouision de su magestad y lo firmaron de sus nonbres *t. archps. de los rreyes el obispo de tucumau el obispo de la plata.*»

Además, en carta particular a Su Magestad, el Arzobispo dió cuenta del conflicto habido con la Audiencia, con la consecuencia de la suspensión del Concilio y el desmedro que implicaba para el derecho canónico, la autoridad eclesiástica y la inmunidad de que debía disfrutar (pág. 292):

«hemos tambien recibido agrauio los perlados porque auiedo tenido todo el respecto deuido a la real corona y patronazgo de vuestra magestad y a la authoridad de sus ministros, se nos ha reuocado y deshecho lo que con su misma aprobacion y authoridad en nombre de vuestra magestad se auia ya publicado y aprobado, mayormente siendo materias las que el audiencia ultimamente ha pretendido reuocar que pertenecen puramente a reformation de ministros ecclesiasticos y no materias que tocasen a seglares ni a jurisdicion de nadie; y si para reformar nuestros clerigos donde tanta necesidad ay no tenemos mano los perlados, de balde nos juntamos a concilio y aun de balde somos obispos pues para lo que es propio de nuestro cargo y obligacion ninguna mano nos deja el audiencia: mas los que mayor daño y perjuizio han recibido son los mismos clerigos y ecclesiasticos a los quales con esta ocasion se les ha dejado libertad para tanto exceso de contratos y juegos y otros uicios, que tienen el estado ecclesiastico en estas partes tan infamado y abatido, y con solo dejar a los perlados executar el concilio provincial sin dubda se remediara muy mucho: vuestra magestad tambien ha recibido offensa, porque no es posible descargarse su rreal consciencia con los que doctrinan a los yndios si no es poniendo remedio eficaz en sus contrataciones y grangerias demasiadas y otras cosas por las quales no hazen la doctrina que deben ni la pueden hazer

especialmente auiendose por diuersas cédulas de vuestra magestad mandado que se ponga remedio en las dichas contrataciones y juegos y otros vicios de ecclesiasticos destas partes.

lo que dizen que es bien reformar todo esto, pero que la pena de excomunion que se pone en algunos decretos del concilio prouincial es muy excesiua y da ocasion a que los clerigos de doctrinas facilmente incurran en descomunion y celebrando queden irregulares; vuestra magestad se satisfaga que se miro en esto mucho y por muchos dias se trato; y visto que las penas pecuniarias y otras que para executarse han menester juez y testigos no son de efecto ni prouecho porque los clerigos que viuen en doctrinas ningun caso hazen de semejantes penas ni se executan jamas, ni pueden executarse como lo muestra la experiencia de diez y seys años; visto esto y la gran necesidad que auia de poner remedio porque de todas las ciudades destes reynos se pidio al concilio con mucha ynstancia que se remediase con rigor el contratar y grangear los clerigos de doctrinas y otros abusos con los quales no es posible tener doctrina los yndios; parecia forçoso poner tal pena que la misma consciencia sea juez y executor della y asi se puso descomunion ipso facto en los abusos que se juzgaron tener necesidad de remedio y riguroso» (1).

Su protesta era tanto más justa, quanto que existía una Cédula de 33 de noviembre de 1579 que él no cita, por la que el Rey prohibía expresamente a las Audiencias entender en segundas suplicaciones de pleitos ya sentenciados; debiendo ellas limitarse a remitirlas al Consejo de Indias.

Con todo, halagóle más tarde ver confirmadas las acciones del concilio por el Rey y el Papa; y si bien nos dice León Pinelo que la Congregación del Concilio de Trento introdujo algunas modificaciones, debieron ser pequeñas desde que no aparecen en documentos de la época, ni en comentarios posteriores.

El Concilio Tercero Limense quedará siempre como el recuerdo de lo que fué el estatuto fundamental de la Religión en América, y la obra de derecho canónico más considerable realizada por prelado alguno contra tantas pasiones, malas voluntades y conflictos de jurisdicción.

---

(1) El Rey, por cédula de 19 de Noviembre de 1586; publicada en la segunda parte de esta obra, dió la razón al Arzobispo y le encargó hiciera cumplir con rigor las medidas de reformatión dictadas por el Concilio, sin embargo de las apelaciones interpuestas, a efecto de atajar los abusos reprobados en el mismo-

Por esa sola causa, merece el Arzobispo Mogrovejo la alta estimación y la gratitud de la posteridad.

Y aún no hemos hablado de su vida de evangelista; su mejor obra.

\* \* \*

En carta suya al Rey, del 27 de abril de 1584, recordaba haber llegado al Reino del Perú en 11 de mayo de 1581, y Antonio León Pinelo al trazar la entrada en Lima, yerra sin duda al diferir en ese punto con el Arzobispo. Dice así la pintoresca descripción:

«A veinte y quatro de mayo (aunque en algunos papeles dixe, que de abril) del año de quinientos y ochenta y uno entró D. Toribio en la Insigne, y muy Leal Ciudad de Lima; donde fué recibido con la solenidad, grandeza, y aparato, que a tan llustre, i Venerable Prelado se devia. Colgaronse rica, i curiosamente las calles; acompañáronle en larga, i bien ordenada procesión los Colegios, las Religiones, la Clerecía, i el grave, i noble Ayuntamiento, con gran concurso de Cavalleros, y gente del pueblo. Empezó la entrada desde S. Lazaro; i pasando por la puente, vino a la Plaza mayor, i por las ventanas del Palacio de los Virreyes, llegó a la santa Iglesia. Entró a pie debaxo de palio, echando a todos mil bendiciones, i recibéndolas de todos, por la fama que ya tenía, de varón santo. Fué recibido en su Iglesia Metropolitana, en la forma, que dispone el Pontifical, por los Prebendados, que entonces avia; que solo eran, don Bartolomé Arcediano, que de allí a tres años vino por Obispo de Panamá; i después fué promovido al Arzobispado del Nuevo Reyno, el Licenciado Juan Lozano, el Licenciado Bartolomé Leones, el Licenciado Christoval Medel, y el Licenciado Christoval de León, Canónigos. Porque como todavía las rentas eran cortas, y assi no estava lleno el número de la Ereccion; y de las que avía, estavan vacas algunas; no se hallaron entonces más Capitulares. Pocos días ante avia entrado por Virrey D. Martín Enríquez, que pasó de serlo de la Nueva-España. De que se arguye el mes, en que ponemos este día; porque el Virrey es cierto, que entró a quatro de mayo; y siendo a veinte y quatro, como se dize, la entrada del Arzobispo, y que estava ya el Virrey en Lima, feria de mayo, y no de abril. Y assi empezaron casi a un tiempo los dos mayores gobiernos; el Eclesiástico en un Arzobispo de suma virtud; y el secular, en un Virrey de mucha prudencia».....

Dos tareas le apasionaron y absorbieron: una, organizar la religión,

crear lo inexistente y reformar lo vicioso; defender los fueros de la Iglesia y las inmunidades eclesiásticas, sentar principios y exigir su aplicación; la otra, evangelizar, recorrer lugares de indios, castigar a quienes abusaran de ellos, predicar, bautizar, confirmar y dar limosnas, levantar iglesias y hospitales.

Bajo una sencillez casi ingenua, era de temple de acero, como lo hemos demostrado ya al pintar sus luchas contra los demás Poderes del Virreinato, y en en el segundo como en el primero de sus deberes, alimentó sus energías la fe y la endulzó la bondad. Todo su dinero lo convertía en limosnas, así el de su fortuna personal como las dádivas que recibiera para el culto. En sus visitas de curato en curato daba más que o material, con su palabra cariñosa y la esperanza que sus promesas-infundían a seres supersticiosos y desventurados. Cumplió, antes que preceptos de religión, con el dictado de su alma caritativa al observar las obras de misericordia. Él visitó los enfermos, dió de comer al que tenía hambre, dió de beber al que tenía sed, redimió el cautivo, vistió al desnudo, dió posada al peregrino, enseñó al simple lo que no sabía, dió consejo al necesitado y consoló a los tristes. Por la pasión con que llenaba sus deberes apostólicos y la extensión de su diócesis permanecía largas temporadas fuera de su catedral. Su primer visita duró siete años, la segunda cuatro, y murió en Saña al comenzar la tercera. Calores de llanos, sofocaciones de punas, despeñaderos, tribus bárbaras, nada le arredraba. Manifestó el Maestro Fray Gabriel de Zárate de la Orden de Santo Domingo, en la información que se hizo acerca de su vida que «confirmó más de un millon de almas porque andaba en un continuo movimiento, sin dexar pueblecito ni ermita, ni rincón de su Arzobispado que no visitasse»; y decía de él Fray Diego de Córdoba (1):

«dolorido de ver tantos Indios Idolatras, que como fieras vivian retirados por los montes, i desiertos; con atrevido valor, i grandeza de animo de que Dios le dotó, se entro la tierra adentro muchas leguas en su busca por caminos nunca andados de Christianos, pedregales, y lasas tan peligrosas, que le necesitavan de caminar a pie, passando á vista del Tigre, del Osso, del León, i otros animales feroces, i ponzoñosos; acompañado de solo tres criados, que le siguieron i que temblando le procuravan retraer de la empresa; diziendo que era temeridad, fiarse de In-

---

(1) *Teatro de Lima*, cap. VI.

dios Caribes, que comian carne humana i que era forzoso morir a sus manos. A esto respondia, alegre, que en las de Dios avia mas poder, i fuerzas para rendirlos, que fiassen en su divina Providencia. Movi6 el Señor, por el Apostolico zelo del Santo Prelado, los corazones de aquellos Barbaros infieles, que perdida su acostumbrada ferocidad se vinieron a él, holgándose de oirle. Y viendo sus halagos i amor con que los entrava por las puertas enseñandoles la Fé, con grande algazara le rindieron las armas, i abrazaron la doctrina Evangelica. Estuvose con ellos casi tres meses, catequizandolos en los misterios sagrados, dandoles Cruces, Imagenes que adorassen, i pussiesen donde tenian sus Idolos, i Guacas. y porque el zelo de la gloria de Dios, que ardia en su pecho, no se limitava a lo que él por su persona hazia, porque quisiera multiplicarse en mil lugares, envi6 por Sacerdotes, Religiosos, que los doctrinase; con que se partio a proseguir su visita.»

Con todo, los obstáculos que encontraba en los centros civilizados para la realización de su obra constructiva, eran mayores y más sutiles que las peñas y los precipicios que se abrían ante él en el curso de sus visitas de evangelista. Sus propias virtudes e ideales eran fuentes de dificultades. Alejado por la elevación de su pensamiento del imponente y prosaico mecanismo administrativo introducido en América, pasaba, a veces, por encima de prescripciones legales, con grave descontento de virreyes, que le censuraban duramente por sobreponer la protección de los indios, y los intereses de la religión a los derechos del Patronazgo Real. Sus viajes, realizados con inmejorables propósitos y resultados, alejábanle años de su catedral, y los obispos, así como el clero secular y regular, encontrábanse sin superior, a quien consultar ni arzobispo que ordenase el cumplimiento de bulas o de cédulas, nacidas de los muchos conflictos señalados entre las diversas autoridades del virreinato. Fué, indudablemente, en las relaciones burocráticas, de trato incómodo. Ignoraba el valor del dinero. El hecho se deduce del conocimiento que dan de su persona las numerosas cartas escritas por él, y lo confirma León Pinelo en unas anécdotas que refiere. «Era D. Toribio tan ageno de conocer dinero, que muchas vezes condenaba en más cantidad, de la que era su intención, sin reparar en ello; i despues lo reformava Aviendo condenado a un Clerigo en mil pesos; el Clerigo, que conocia la cantidad, i condición del Arzobispo, se los llevó en un talego; i entrando en su aposento, los derram6 sobre un bufete, diziendole: este es señor, el dinero en que vuestra Señoria me ha condenado. Y espan-



tado el santo Varon, i apartando un puñado de reales, le dixo. *No, no, en esto solo le condeno, llevese lo demás para sus parientes pobres.* A otro, que hizo la misma demostración, de quatrocientos pesos, que le avia echado de pena dixo viendolos en un bufete. *valgame Dios, estos son en los que yo condene?* Y apartando una poca cantidad le dixo. *Tome padre, i llevese todo essotro que yo entendí que no era tanto.»*

Fué puro e ingenuo, y tan noble que no creía en el mal, pero llegado el momento de castigar, lo hacía desde todo lo alto, con la severidad de los puros, que, exentos de flaquezas morales, creen que el ser bueno es asunto de voluntad.

Murió al iniciar una visita por su diócesis, el 21 de abril de 1606, y dejaremos a Pinelo, que pintó su entrada en Lima, la descripción de su paso a mejor vida.

«Assistiale el Licenciado Pascual Peroches de Arganda su Visitador, i Confessor (que despues fué Canonigo, i dignidad de las Charcas) i sus Capellanes, i algunos Religiosos; i entre ellos Fr. Geronimo Ramirez Prior de S. Agustin, que parece era musico de arpa. Dixole, que enviasse por ella, i que le cantasse á medio tono el Salmo *Credidi propter, quod locutus sum.* que escuchó con los ojos clavados en un Santo Crucifixo; bolviendolos á vezes á un retablo que tenia alli de los Apostoles S. Pedro i S. Pablo. Hizo otra vez la profesion de la FÉ, i mandó, que le cantassen el Credo, i á fray Geronimo Ramirez que le cantasse con el arpa el salmo, *In te Domine speravi.* Y llegando al verso, *In manus tuas commendo spiritum mem,* dió el Alma á su Criador: aviendo estado con su habla i en todos sus sentidos, casi hasta que espiró.»

Era esta noble figura de Arzobispo digna de las muchas que honraron en el siglo XVI a la Iglesia y a España en el antiguo Virreinato del Perú. Fué un siglo excepcional. Santo Toribio Mogrovejo, San Francisco Solano, Padres Valverde, Bolaños, Barzana, Acosta, Ovalle, Barrios, Porres y Ribadeneyra, son espíritus apostólicos que la cruzada de reducción de indios y la marcha abnegada tras de los conquistadores llevaron a un heroísmo inigualado después en el nuevo ambiente de trabajo creado por ellos.

Unos predicaron y no administraron distritos; otros, como Jerónimo de Loaysa, que precedió a Santo Toribio, fueron Arzobispos en sentido estrecho y redujeron su ministerio a la estricta observancia de sus deberes, sin iniciativas ni celosos empeños. Pero suya fué la bondad paternal del pastor. Y por sobre las opresiones del interés, de las violen-

cias guerreras y de las discordias internas, apareció y elevóse su figura como la de un blanco apóstol irreal.

Por la constancia con que durante veinticinco años llevó alivio, soportando sacrificios, a miles de seres miserables, ansiosos de protección afectuosa, elevó su misión a la altura de lo que hoy, ampliando el concepto canónico, entendemos por santidad, o sea la absorción desinteresada del ser en una gran obra de inteligente y eficaz piedad.

---